



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ELDA

14049 ANUNCIO ACUERDO JGL APROBACIÓN BASES ESPECÍFICAS MAESTRO ALUMBRADO

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Elda, en la sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2017, ha aprobado las bases específicas que han de regir en la convocatoria para proveer una plaza de Maestro de Alumbrado, mediante el sistema de concurso-oposición restringido (Promoción Interna).

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER UNA PLAZA DE MAESTRO ALUMBRADO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO (PROMOCIÓN INTERNA)

PRIMERA.- PLAZA OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y SISTEMA DE SELECCIÓN.

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión de una plaza de MAESTRO DE ALUMBRADO, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, B. Subescala de Servicios Especiales, c) Clase de Personal de Oficio, c,) Alumbrado, Grupo C, Subgrupo C2, de los establecidos en el art. 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, (R.D. Leg.5/2015, de 30 de octubre) y artículo 24 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, mediante el sistema de Concurso-Oposición restringido, por el turno de Promoción Interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2014.

SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación, en lo que corresponda, la siguiente legislación:

1. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regulan las Bases Reguladoras del Régimen Local.



3. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado.
4. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
5. Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

En lo que no esté previsto en las presentes bases y en la normativa citada, serán de aplicación las Bases Generales aprobadas por este Ayuntamiento y publicadas en BOPA nº 98, DE FECHA 23 de Mayo de 2008, y en el resto de normas vigentes en materia de función pública.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo, las y los aspirantes deberán poseer al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos de participación:

1. Ser funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Elda y haber prestado como mínimo dos años de servicios efectivos como funcionario de carrera, ocupando plaza de Oficial de Alumbrado, (Grupo D, ley 30/1984) = (Grupo C, Subgrupo C2, del R.D. Leg. 5/2015) encuadrada dentro de la Escala de Administración Especial, Servicios Especiales, Personal de Oficios, y continuar ocupándola durante todo el proceso de selección.

2. Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación. En todo caso, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

3.- No haber sido impuesta sanción disciplinaria, o tenerla cancelada o tener derecho a su cancelación en el expediente personal.

Aquellos funcionarios que se encuentren en situación de suspensión en firme, no podrán participar mientras dura la suspensión

4.- Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.



CUARTA.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en extracto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Asimismo se publicarán en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Elda (<https://eamic.elda.es>) y en su página web (<http://www.elda.es>).

El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

QUINTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

La solicitud de participación en las pruebas selectivas, ajustada a modelo oficial establecido y debidamente cumplimentada, deberá presentarse por medios telemáticos a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, sita en su página web (<https://eamic.elda.es>).

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes declararán responsablemente, en sus solicitudes, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, así como que aceptan en todos sus extremos las presentes bases, debiendo acreditar los requisitos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

El Ayuntamiento, a través el Departamento de Recursos Humanos, verificará los datos obrantes en el expediente de personal.

Los aspirantes acompañarán a su instancia, fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos que alegue, de entre los que se recogen en la base décima.

SEXTA.- DERECHOS DE EXAMEN.

Se hace constar expresamente que las y los aspirantes NO deberán abonar cantidad alguna en concepto de derechos de examen.

SÉPTIMA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicando en este último caso la causa de exclusión.

Dicha resolución se publicará en el B.O.P. de Alicante, y se expondrá al público, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento (<https://eamic.elda.es>) y en su página web (<http://www.elda.es>).

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente.



Concluido el plazo de alegaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, el Sr. Alcalde-Presidente elevará a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, mediante resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, día y hora de comienzo de los ejercicios, el orden de llamamiento de las aspirantes, así como la composición del Órgano de Selección.

Serán causas de exclusión, además de las señaladas:

- No reunir alguno de los requisitos a que se refieren las presentes bases.
- La omisión de la firma en la solicitud.
- La presentación de la solicitud, ajustada a modelo oficial establecido, fuera del plazo señalado.
- La no presentación de la solicitud, ajustada a modelo oficial establecido.

OCTAVA.- ANUNCIO DE CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Órgano de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en el tablón de anuncios electrónico y página web del Ayuntamiento de Elda, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

NOVENA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN

El Órgano de Selección estará constituido de conformidad con el artículo 60 del T.R. de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, (R.D. Leg. 5/2015, de 30 de octubre), de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El jefe de la Sección técnica correspondiente, o funcionario técnico superior con funciones análogas.

VOCALES: De entre los funcionarios municipales, siempre que ello sea posible, tres funcionarios de carrera de igual o superior categoría.

SECRETARIO: El Secretario de esta Corporación o funcionario cualificado de la misma en quien delegue.

Todos los miembros tendrán voz y voto.

La designación del Órgano de Selección incluirá la de los respectivos suplentes.

La composición del Tribunal garantizará el cumplimiento de criterios de paridad entre el hombre y la mujer.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios/as interinos/as y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

El Órgano de Selección podrá requerir a los aspirantes que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos del documento nacional de identidad u otro documento acreditativo.

La composición del Órgano de selección será la más adecuada a la naturaleza de la plaza convocada y todos sus miembros con derecho a voto deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores a los exigidos para el acceso a la plaza convocada. Esta exigencia de profesionalización de los miembros de los órganos de selección se configura como un mandato básico en la normativa vigente. Por tanto, si el Ayuntamiento no dispone del personal suficiente que reúna este perfil, resultará necesario acudir a la colaboración o cooperación interadministrativa.

Al Órgano de Selección le corresponde el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, está vinculado en su actuación a las presentes bases y no podrá proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de personas aprobadas al de vacantes convocadas, ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Los miembros del Órgano de Selección deberán abstenerse de intervenir y lo notificarán a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

De acuerdo con el principio de colaboración y cooperación entre administraciones, podrá formar parte de los órganos de selección de las entidades locales una o un vocal perteneciente a la Administración de la Generalitat.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Órgano de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de los miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos y sus actuaciones tendrán el carácter de órgano colegiado. Además, se podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, los cuales se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y, sobre la base exclusiva de éstas. Colaborarán con el Órgano de Selección con voz pero sin voto. Los asesores especialistas podrán ser recusados por las mismas causas de abstención y recusación que el resto del Órgano de Selección y cuyo nombramiento se deberá hacer público junto con el Órgano de selección.

No podrán formar parte del Órgano de Selección quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria, hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

En cada sesión del Órgano de Selección podrán participar los miembros titulares, y si están ausentes, los suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.



Si una vez constituido el Órgano de Selección e iniciada la sesión, se ausenta el Presidente, éste designará de entre los vocales concurrentes el que le sustituirá durante su ausencia.

De cada sesión, el Secretario extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en caso de concurso, y las incidencias y las votaciones que se produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Las actuaciones del Órgano de Selección podrán ser recurridas en alzada ante el Alcalde-Presidente o ante el propio Órgano, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieran públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la resolución del recurso, la Alcaldía-Presidencia solicitará un informe del Órgano de Selección actuante que, en su caso, se volverá a constituir a tales efectos, de acuerdo con lo que establecen las presentes Bases.

DÉCIMA.- PRUEBAS SELECTIVAS Y VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS.

I PARTE: FASE DE OPOSICIÓN.

Consistirá en dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio cada uno de ellos.

-Primer Ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 40 preguntas tipo test, de cuatro respuestas alternativas, que versarán sobre el temario que figura en el Anexo de esta convocatoria.

Este ejercicio será valorado con una puntuación máxima de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 5 puntos y calificados como no apto, estableciéndose previamente por el Órgano de Selección los criterios de puntuación.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de una hora.

-Segundo Ejercicio: Consistirá en la realización de dos supuestos de carácter práctico propios de la plaza objeto de esta convocatoria, propuestos por el Tribunal. Se valorará el tiempo de ejecución y el resultado obtenido.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 5 puntos.

El tiempo de realización de este ejercicio será de una hora.

La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las calificaciones parciales obtenidas en cada uno de los ejercicios.

II PARTE: FASE DE CONCURSO.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio. Su valoración se realizará una vez finalizada la fase de oposición y solo se aplicará a los aspirantes que hayan superado ésta.



Todos los méritos que aleguen los aspirantes habrán de ser acreditados junto a la instancias de solicitud de participación en el proceso selectivo, mediante fotocopia compulsada y siempre referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

El Órgano de Selección valorará los méritos alegados de conformidad con el siguiente baremo:

1.- ANTIGÜEDAD. Hasta un máximo de 4 puntos.

1.1. Tiempo de servicios prestados en las distintas Administraciones Públicas, en propiedad, como funcionario de carrera, como Oficial Electricista, (Grupo D, Ley 30/1984) = (Grupo C, Subgrupo C2 R.D. Leg.5/2015) 0,3 puntos por año completo de servicio.

1.2. Tiempo de servicios prestados en las distintas Administraciones Públicas, con cualquier otro carácter, 0,1 puntos por año completo de servicio.

A tal efecto se computarán los servicios previos prestados en la administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la ley 70/1978, de 26 de noviembre y la demás normativa aplicable.

2.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. Hasta un máximo de 4 puntos.

Dentro de este apartado sólo se valorarán los cursos organizados por entidades de derecho público, e incluidos dentro del Plan de Formación del Personal al Servicio de este Ayuntamiento, que de conformidad con el Reglamento de Formación aprobado en sesión plenaria de fecha 02 de febrero de 2009, está integrado por las acciones formativas de la Diputación, IVAP, IVASP, FVMP, INAP, y de las organizaciones Sindicales, recibidos y acreditados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, que tengan relación directa con las funciones de la plaza convocada.

El sistema de valoración será el de otorgar 0,01 punto por cada hora de curso realizada.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Asimismo, no se valorarán los cursos inferiores a 15 horas lectivas.

3.- TITULACIONES. Hasta un máximo de 4 puntos.

Se valorará la posesión de titulaciones de nivel superior al exigido por la convocatoria, siempre que tengan relación directa con las funciones de la plaza convocada, de acuerdo con los siguientes criterios:

-Título de FP2 o Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente :3,00 puntos

-Título Universitario de Grado o equivalente :4,00 puntos

En los supuestos de presentar varias titulaciones, solamente se valorará la titulación superior si las inferiores son requisito previo e imprescindible para obtener la superior.

En todo caso, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.



La máxima puntuación que pueda asignarse a un aspirante por cada uno de los méritos recogidos, no deberá ser nunca superior a un 35 por 100 de la puntuación máxima que puede obtener por todos los méritos puntuables.

La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación del baremo de méritos establecido en la presente convocatoria.

De conformidad con lo que establece la Base Octava, punto 3º de las Bases Generales, la máxima puntuación que, según la convocatoria, pueda obtenerse en la fase de concurso no excederá nunca de un 40 por 100 de la puntuación total del concurso-oposición, en función del perfil del puesto.

UNDÉCIMA.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

El orden de la calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso.

Los empates se dirimirán a favor de la mayor puntuación obtenida en el supuesto práctico, si continuara el mismo por el ejercicio teórico de la fase de oposición; si continuara aquél, se dirimirá por la antigüedad en la forma valorada en el apartado 1 de la fase de Concurso. Si persistiera, por la mayor puntuación en el apartado 2 y en su caso, por la correspondiente al apartado 3, también de la fase de Concurso. En último extremo, decidirá el orden de actuación de los aspirantes que previamente se determinó por la letra inicial del primer apellido para el inicio de las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria.

DECIMOSEGUNDA.-LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS POR EL ÓRGANO DE SELECCIÓN.

Los aspirantes autorizan formalmente al Ayuntamiento de Elda para la publicación de sus datos identificativos en la web del Ayuntamiento, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletines Oficiales que legalmente correspondan. Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en dicha solicitud son de carácter obligatorio y serán incorporados a un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Elda, con la finalidad de gestionar la selección de personal.

Finalizadas las pruebas selectivas, el órgano de selección hará pública la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas. Con esta misma fecha y de acuerdo con la citada lista se elevará al Órgano municipal competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento de los aspirantes aprobados.

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia la relación definitiva de personas seleccionadas, éstas deberán, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación, presentar la documentación que proceda a fin de acreditar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Cuando de la documentación se dedujese que alguna de las personas seleccionadas carece de uno o varios de los requisitos exigidos, estas no podrán ser nombradas personal de la administración convocante, sin perjuicio de la



responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor del aspirante, ordenado de acuerdo con la puntuación obtenida, que habiendo superado la totalidad de las pruebas selectivas tengan cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la citada anulación.

DECIMOTERCERA.- CONSTITUCIÓN BOLSA DE TRABAJO.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Órgano de Selección podrá proponer la formación de una Bolsa de Trabajo para posibles nombramientos por mejora de empleo o satisfacción de necesidades puntuales, integrada por los aspirantes que no hayan obtenido plaza y hayan aprobado al menos uno de los ejercicios obligatorios, con un orden de prioridad establecido según la puntuación total alcanzada por cada uno de ellos.

A N E X O

I. MATERIAS COMUNES

Tema 1.- La Constitución Española de 1.978. Estructura y Principios generales. Derechos y deberes Fundamentales en la Constitución.

Tema 2.- El Municipio:concepto y elementos. El Término Municipal. La Población. El empadronamiento. Organización municipal. Competencias municipales.

Tema 3.- La Función Pública Local y su organización. Derechos y Deberes de los funcionarios públicos locales.

II. MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 1. Herramientas, equipos y materiales para la ejecución y mantenimiento de las instalaciones eléctricas.

Tema 2. Cálculos básicos en las instalaciones eléctricas de baja tensión. Previsión de potencias, sección de conductores, procedimientos normalizados de cálculo de las instalaciones de Baja Tensión

Tema 3. Cuadros eléctricos. Protección en media y baja tensión. Generalidades. Interruptores, disyuntores, seccionadores, fusibles, interruptores automáticos magnetotérmicos e interruptores diferenciales.

Tema 4 Motores eléctricos y automatismos. Esquemas, conexiónado, mando y regulación.

Tema 5. Instalaciones de electrificación de viviendas y edificios. Conceptos normativos, ejecución y mantenimiento.

Tema 6. Instalaciones en locales de pública concurrencia. Conceptos normativos, ejecución y mantenimiento.



Tema 7. Instalaciones de alumbrado exterior. Conceptos normativos, ejecución y mantenimiento.

Tema 8 Redes de tierra y pararrayos. Conceptos generales. Normativa de aplicación, ejecución y mantenimiento.

Tema 9. Instalaciones de telefonía interior e intercomunicación. Instalaciones de megafonía. Instalaciones de antenas. Conceptos, ejecución y mantenimiento.

Tema 10. Principios básicos de Prevención de Riesgos Laborales. Normativa legal. Modalidades de organización de la prevención en la empresa. Gestión de la actividad preventiva.

Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Elda, a 26 de diciembre de 2017.
EL ALCALDE,

Fdo.- Rubén Alfaro Bernabé